

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., cuatro de agosto de dos mil veintiuno

REF: ACCIÓN DE TUTELA de INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S. contra JUZGADO 55 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ antes JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

RADICACIÓN: 2021-00360

Procede el despacho a proferir la sentencia que en derecho corresponda para finiquitar el trámite de la **ACCION DE TUTELA** de la referencia.

I.- ACCIONANTE:

Se trata de la sociedad **INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S.**, quien obra a través de su representante legal.

II.- ACCIONADA:

Se dirige la presente **ACCION DE TUTELA** contra **JUZGADO 55 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ** antes **JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**.

III.- DERECHOS FUNDAMENTALES PRESUNTAMENTE VULNERADOS:

El accionante invoca como vulnerados los derechos fundamentales de **ACCESO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA y DEBIDO PROCESO**.

IV.- OMISION ENDILGADA AL ACCIONADO:

Manifiesta el accionante que el 1º de febrero de 2019 correspondió al juzgado accionado demanda ejecutiva que formuló contra Jorge Mauricio Usma, a la que se asignó el No. 2019-00480.

Señala que el 29 de marzo de 2021 radicó al correo institucional del citado despacho memorial con el que aportó constancia del art. 291 y solicitando el emplazamiento del demandado.

Indica que han transcurrido más de cuatro meses sin que ese emplazamiento se haya ordenado.

Pretende con esta acción se ordene al despacho accionado que decrete el emplazamiento del demandado dentro del referido proceso ejecutivo.

V.- TRAMITE PROCESAL:

Admitida la solicitud por este despacho mediante auto del 23 de julio de 2021 se ordenó notificar al juzgado accionado, quien oportunamente se pronunció:

Señaló que allí cursa el proceso ejecutivo con radicado 2019-00480 en el que es demandante la aquí accionante y demandado el señor Jorge Mauricio Usma, en el cual se libró mandamiento de pago el 2 de mayo de 2019, en el que, por auto del 26 de julio de 2021, luego de verificar que las diligencias tendientes a la notificación del demandado resultaron negativas, ordenó a secretaría la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del ejecutado y remitió el expediente digital.

VI.- CONSIDERACIONES

1.- La **ACCION DE TUTELA** constituye un logro alcanzado por la colectividad con ocasión de la expedición de la Constitución Política de 1991, para frenar los desafueros de las autoridades cuando quiera que con hechos u omisiones comprometan los derechos fundamentales de los ciudadanos.

La finalidad de esa acción es lograr que, a falta de vía judicial ordinaria, mediante un trámite preferente y sumario, el Juez ante quien se acuda dé una orden de actuar o abstenerse de hacerlo, tendiente a hacer cesar la vulneración o amenaza de violación denunciada.

El artículo 86 de nuestra Carta magna así lo consagra; También advierte su procedencia contra particulares encargados de la prestación de servicios públicos o cuya conducta afecte grave y directamente el interés colectivo, o respecto de quienes el solicitante se halle en estado de indefensión o subordinación.

Respecto de **ACTUACIONES JUDICIALES**, en principio, la acción de tutela es **IMPROCEDENTE**, pues la **AUTONOMIA E INDEPENDENCIA DE LOS JUECES** que consagra la Constitución Nacional, deja vedado que un Juez pueda inmiscuirse en las decisiones o actos judiciales que realice otro, salvo cuando actué en sede de recursos o consulta como superior jerárquico.

Sin embargo, como ese postulado descansa sobre la base que los Jueces “**en sus providencias, sólo están sometidos al imperio de la ley**” (artículo 230 C.P.), cuando el sustento de sus decisiones desconoce la normatividad vigente o la realidad procesal a la que deba ser aplicada, al quedar sin soporte la **AUTONOMIA E INDEPENDENCIA DE LOS JUECES**, la tutela se abre vía en forma **EXEPCIONAL**.

Debe tenerse presente que la acción de tutela no es alternativa o sustituta de las vías judiciales ordinarias; por ende, no es procedente por esa vía que un Juez revise la decisión de otro Juez, cuando frente a este se goza de los recursos legales y no se ha hecho uso de los mismos.

2.- PROBLEMA JURIDICO A RESOLVER:

Corresponde al despacho teniendo en cuenta los hechos y antecedentes de esta acción constitucional pronunciarse y dilucidar si se configura violación a algún derecho fundamental de la accionante por parte del despacho accionado al no haberse pronunciado sobre la solicitud de emplazamiento del demandado dentro del proceso ejecutivo que allí adelanta la acá accionante.

3.- CASO CONCRETO:

Se observa que se **NEGARÁ** la acción de tutela presentada, por lo siguiente:

Se duele la accionante de la vulneración a su derecho fundamental de acceso a la administración de justicia y debido proceso, por cuanto el despacho accionado no se ha pronunciado sobre la solicitud de emplazamiento del ejecutado dentro del juicio ejecutivo que allí adelanta en contra del demandado Jorge Mauricio Usma.

El despacho accionado en el informe rendido con ocasión de esta tutela indicó que por auto del 26 de julio de 2021 dispuso la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del citado ejecutado.

También remitió el vínculo que permite la revisión del expediente que motiva esta tutela, en el que en efecto se observa que se profirió esa orden de inclusión para el emplazamiento del demandado, así como su acatamiento por parte de la secretaría de ese despacho.

Por lo anterior deberá negarse la tutela impetrada, pues la situación presentada, se considera como un **hecho superado** previo al proferimiento del presente fallo, ya que el despacho accionado resolvió la solicitud que se encontraba pendiente y así lo acreditó.

Por lo anterior, el amparo solicitado no está llamado a prosperar y por lo mismo habrá de **NEGARSE** la tutela impetrada.

VII.- DECISION:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO de Bogotá**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, **RESUELVE:**

PRIMERO: NEGAR la presente **ACCIÓN de TUTELA** impetrada por **INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S.** contra el **JUZGADO 55 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ** antes **JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

SEGUNDO: DISPONER, por secretaría, la notificación de esta sentencia por el medio más expedito y eficaz, indicando a las partes que pueden impugnarla en los 3 días siguientes.

TERCERO: ORDENAR la remisión oportuna del expediente a la Corte Constitucional para la eventual revisión del fallo. Ofíciase.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ

NA

Firmado Por:

Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Civil 012
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39d69eb90121f0d2c081ef9749a23734c5b23532e9d272d0bcd97d577f83161f**
Documento generado en 04/08/2021 09:55:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>